



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACION - ESSI S.A.S., NIT 804.005.810-9
Demandado: SOCIEDAD R&O S.A.S. identificada con NIT 901.167.934-1
Radicado: 2021 - 079

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril veinte de dos mil veintidós. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por la EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACION - ESSI S.A.S., con el NIT 804.005.810-9 contra SOCIEDAD R&O S.A.S. identificada con NIT 901.167.934-1 y representada legalmente por DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA, la cual se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago a través de correo electrónico cumpliendo las directrices del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin que la parte demandada formulara excepciones.

Lo anterior obliga al Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta además que una vez examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 17 de junio de 2021 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de la EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACION - ESSI S.A.S., con el NIT 804.005.810-9 y a cargo de SOCIEDAD R&O S.A.S. identificada con NIT 901.167.934-1 y representada legalmente por DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA.

SEGUNDO. - **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante. **FÍJESE** en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en

cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **21 de abril de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.